

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

Mérida, Yucatán, a diez de julio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cuatro, siete, nueve y doce de mayo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro, siete, nueve y doce de mayo de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron cuatro denuncias en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 115/2025:

"No cuenta con la información de comntratos del primer trimesre del 2025" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	28LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2025	1ertrimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 118/2025:

"No cuenta con la informacion del primer trimestre del 2025" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1ertrimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 122/2025:

"No cuenta con la información" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1ertrimestre

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 123/2025:

"No cuenta con la información oficial del primer trimestre del 2025" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1ertrimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas en las siguientes fechas:

- La denuncia a la que se asignó el expediente 115/2025, el seis de mayo de dos mil veinticinco, puesto que se recibió el domingo cuatro del mes y año en cuestión y toda vez que el cinco del citado mes y año fue inhábil para las labores del Instituto.
- La denuncia a la que se asignó el expediente 118/2025, el ocho de mayo de dos mil veinticinco, en razón que se recibió el siete del citado mes y año fuera del horario de labores del Instituto.
- La denuncia a la que se asignó el expediente 122/2025, el doce de mayo de dos mil veinticinco, dado que se recibió el viernes nueve del mes y año en comento, fuera del horario de labores del Instituto.
- La denuncia a la que se asignó el expediente 123/2025, el trece de mayo de dos mil veinticinco, ya que se recibió el doce de dicho mes y año fuera del horario de labores del Instituto.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 118/2025, 122/2025 y 123/2025 a los autos del expediente de la denuncia 115/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El dieciséis de mayo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha nueve de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número UTMID/141/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha trece de mayo del último mes y año citados. Asimismo, fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciséis de junio del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/233/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en cuestión, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/59/2025, de fecha veinticuatro de junio del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el nueve del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El ocho del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

TERCERO. Que en términos de lo señalado en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia”*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

QUINTO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en sus fracciones XXIII y XXVIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*

...”

SÉPTIMO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.

- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

a) Para el caso de la información de las fracciones XXIII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, precisan:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXIII	Trimestral, respecto de las erogaciones por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. Anual, durante el primer trimestre de cada año respecto al	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
	Programa anual de comunicación social o equivalente	
XXVIII	Trimestral	Información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando estos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

NOVENO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el cuatro, el siete, el nueve y el doce de mayo de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, puesto que a tales fechas ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión; esto así, dado que debió publicitarse en el periodo comprendido del primer al treinta de abril del año en cuestión.

DÉCIMO. Con la intención de determinar si al trece de mayo del presente año, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a consultar dicho sitio, resultando:

- Que no se encontró publicada información alguna de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.
- Para el caso de la fracción XXVIII, que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias y en el que consta información del primer trimestre de dos mil veinticinco, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran fue publicada el dos y el seis de mayo de dos mil veinticinco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de las denuncias presentadas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió el oficio marcado con el número UTMID/141/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, de cuyo contenido se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo del presente año. Se afirma esto, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de marzo del mismo año.
2. Que la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo del presente año, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para ella.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la que se asignó el expediente 115/2025, es PARCIALMENTE FUNDADA, ya que a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de mayo de dos mil veinticinco, únicamente estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco. Esto así, en virtud que en la consulta realizada al sitio aludido el trece de mayo de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, se halló publicada la información que nos ocupa, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran fue publicada el dos y el seis de mayo del año que transcurre; es decir, que parte de la información se difundió con posterioridad a la denuncia.
2. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 118/2025, 122/2025 y 123/2025, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo del año que transcurre, al admitirse las denuncias, no se encontró la información que nos ocupa.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán:

1. Que la denuncia a la que se asignó el expediente 115/2025, es PARCIALMENTE FUNDADA.
2. Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 118/2025, 122/2025 y 123/2025, son FUNDADAS.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

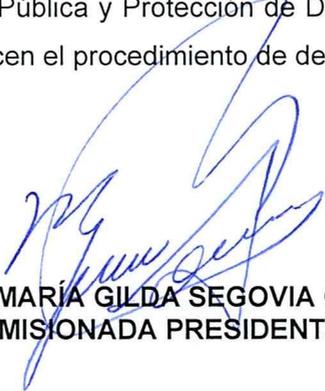
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2025 Y SUS ACUMULADOS 118/2025, 122/2025 Y 123/2025

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y veinte desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO